



PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FERNANDO SERRANO RACEDO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS BELTRÁN SERRANO NOGUERA Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2017 – 00065 – 00
FECHA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso del proceso. Además, le indico que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Luis Beltrán Serrano Noguera presentó contestación de demanda, sin proponer excepción alguna. Sirvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que los demandados, herederos determinados e indeterminados de Luis Beltrán Serrano Noguera, así como las personas indeterminadas se encuentran debidamente notificadas, sin que existan excepciones por resolver.

Por otro lado, fueron cumplidas por la parte demandante las cargas procesales establecidas en el artículo 375 del CGP., tales como emplazamientos, fijación de valla y además, las entidades de que trata el numeral 6° del artículo 375 del CGP emitieron los pronunciamientos en el ámbito de sus funciones. Razón por la cual procederá el juzgado de conformidad con el artículo 236 del CGP en armonía con el citado 375 CGP, a fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble objeto de la Litis.

En lo que se refiere a la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia que subsidiariamente ha presentado el apoderado de la parte actora, procede el despacho a pronunciarse negativamente por cuanto, el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP para emitir sentencia en primera instancia comienza a correr a partir de la notificación del último demandado, la cual se produjo el 22 de enero de 2020. Por lo que el término de 1 año a la postre no ha fenecido, esto sin contar la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se extendió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad.

Es preciso indicar además que, en el caso de marras tenemos que, en uso de las facultades del ejercicio de control de legalidad establecidas en el artículo 132 del CGP, habiendo sido fijadas sendas fechas para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, en tres (3) ocasiones para ser precisos, las cuales, valga aclarar, no fueron llevadas a cabo por



inasistencia de la parte demandante, el Despacho advirtió que no se había practicado la notificación de los herederos indeterminados de LUIS BELTRÁN SERRANO NOGUERA, lo cual resultaba necesario y fue ordenado en auto del 8 de mayo de 2019. Notificación que fue surtida previo emplazamiento y publicación en el Registro Nacional de Emplazados, a través de Curador Ad Litem el pasado 22 de enero de 2020 como ya se había dicho.

Luego entonces, no habrá lugar a declaratoria de pérdida de competencia y se continuará con la etapa sobreviniente, esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con participación de perito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. Fíjese el día martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am como fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el inmueble ubicado en calle 24A N° 22 - 26 barrio Ferrocarril de Soledad, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041 – 12701. para comprobar y constatar lo siguiente:

Ubicación, linderos, especificaciones, características del inmueble, instalación de valla y demás hechos solicitados por el demandante.

3. Se designará al Perito arquitecto SALVADOR OSSAIN VILLA, residente en la Calle 42 No. 37-88 Barrio la Arboleda Soledad, tel: 3013476847 y 3624492. Quien deberá presentar dictamen pericial sobre los resultados de la diligencia. Por secretaría comuníquesele la designación.
4. Informar a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.

Parágrafo. La inspección judicial se hará a través de los medios tecnológicos, dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, para la verificación de existencia del inmueble, comprobación de ubicación, nomenclatura, se establecerá estableciendo contacto vía whatsapp con el perito designado, quien una vez se encuentre en el inmueble deberá enviar ubicación en tiempo real al despacho. La verificación de especificaciones, características del inmueble, instalación de la valla y demás hechos constitutivos de posesión se verificarán a través de videollamada con el apoyo tanto de la parte demandante como del perito designado. Así mismo, el registro fotográfico será tomado por el perito, quien lo anexará al dictamen que elabore.



5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán las partes. Así mismo deberán aportar con anterioridad a la diligencia las identificaciones de los participantes a través del correo electrónico institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD**
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____
SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA GOENAGA CARO